



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00114-00 PROCESO EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA seguida por BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE por medio de apoderado judicial, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.**

**ASUNTO A TRATAR**

El señor BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE, a través de apoderado judicial presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, para que se ordene por sentencia, el pago de \$4.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital de la letra de cambio No. 0001, los intereses corrientes y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago total de la deuda.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*“El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Observa el despacho lo establecido en el Decreto 1702 de 2015, Artículo 3°.

*“Modifíquese el artículo 2.2.2.35.7 del Decreto número 1074 de 2015 el cual quedará así: 3) Está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo período”.*

### **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el título valor No. 0001, a nombre de JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el demandante, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde y hasta cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios, es decir, no indica la fecha a partir de la cual se deben los intereses corrientes y a partir de qué fecha los moratorios, tampoco señala el valor de los intereses corrientes.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **Inadmitir** la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciera se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

**TERCERO:** **RECONÓZCASELE** personería jurídica al doctor JOHNNY TEHERAN ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°

1.085.102.327, y portador de la Tarjeta Profesional N° 320979 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13496e704adf2ea8b8f41898fdee12bfccdbb51d08c005eff55ed54b4fe7e3c8**

Documento generado en 25/10/2023 02:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**